

21
Juan de Esquivel de hordinaria de la Villa de Vergara Instruccion
por quanto asi conviene a la buena administracion y aumento de las
sisas que con facultad Real estan y puestas en esta Villa y en su
jurisdiccion y por evitar fraudes mando seguir de cumplida lo siguiente =
que las Personas que truxeren acorte de comer y de ballena y bacallao
Para vender por mayor en esta Villa y en su jurisdiccion tengan obligacion
de acudir a los arrendadores de las dhas sisas y de las arrendas manifestar
la cantidad que traen = y quando quiniere el pedimento de esta Villa
Para y a otra parte tengan asimismo obligacion de acudir a los dhos
Siseros y mostrar lo que ovieren dexado de vender de lo que truxeron
y paguen la sisa de lo vendido = y sin hazer esta diligencia ninguna
Persona de fuera ni del lugar se atreua a vender cosa alguna
de los dhos generos ni de otros mantenimientos algunos que deuan sisa
en las calles ni en las caserías ni de otras partes de su jurisdiccion y si
contravinieren a lo suso dho paguen a demas de la sisa por la primera
vez cada seis mrs. aplicados a mitad. Por los dhos siseros y nterez
sados la otra mitad. Para gastos de justicias y por la segunda
vez sea doblada la dha pena y ademas sean puestos en la cárcel
y aen en ella nuebe dias y se proceda adelante como mas convenga =
y que ningun vecino ni morador de la Villa ni de las caserías se atreua
a comprar por menor ningun bastimento que deua sisa como antes esta
mandado sino entienda publicas solas mismas penas arriba
declaradas =
y que ninguna Persona encubra a los que vendieren los dhos bastimentos
debaxo de la misma pena de suso =
y asegure de cumplir todo lo demas que antes esta mandado =

Dean deffill

Portman.

van der Linde

*Al y publique d m. le susd. de p d m. del b
de p d m. del b
de p d m. del b
de p d m. del b*

Marion a Blair
de la guerre

Juan de Espilla althede hordinario de la Villa de Vergara Jusjurisdiction
por quanto a si conviene a la buena administracion y aumento de las
sisas que con facultad. Real Esta y puestas En esta Villa contra
Jurisdiction y por otras fraudes Mando Se guarde y cumpla lo siguiente
que la Persona que tuviere en arrend. de comer. y de ballenay bacca
Vino Para vender por mayor En esta Villa Jusjurisdiction tengan
obligacion de acudir a los arrendadores de las dhas sisas y declarar
y manifestar la cantidad que traen. Y quitando qui sieren despedirse
de esta Villa para yr a otra parte tengan asimismo obligacion de
acudir a los dhas siseros y mostrar lo que venden exento de vender
de lo que trujeron y paguen la sisa de lo vendido. Y en hazer esta
diligencia ninguna persona de fuerza ni de lugar se atreva a vender
cosa alguna de los dhas generos ni a fiar ni a meter algunas
que deuan sisa en las calles ni en las caserías ni otras partes de esta
Jurisdiction ni contra binieren a los suso dho paguen a demas de la sisa
por la primera vez cada sel. mrs. aplicados la mitad. para los dhos
siseros y a trece a dos la otra mitad. para gastos de Justicia y por la
segunda vez sea doblada la dha pena y a demas sean puestas
en la carcel y esten en ella nueve dias y proceda adelante como
mas convenga =

que ningun vecino ni morador de la Villa ni de las caserías se atreva
a comprar por menor ningun bastimento que deua sisa como antes
mandado sino en tienda publica solo a misma pena a rrua
declarados =

que ninguna persona encubra a lo que vendieren los dhos bastimentos
de baxo de las mismas penas de suso =

Y se guarde y cumpla todo lo demas que antes Esta mandado =

El Parague Insustodho venga a noticia de to dos y na aigutondary no
 cranga Encargo a los Senores e una lopa bliguen En su Le Loria
 Y dente a mionio dello fecho En Deggara Acinco del mes de mil
 y seis cientos y quatroenta y quatro años =

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Stepman.

Landes-Liaison

On se en las delos dehen^{do} Do e C. B. Braco om de argai
 cam. Cura proprio de la yglesia parrochial de marina
 de la Villa de Verg^a interminatum. Memoria a leg^o.
 de ofen^{do} de la misa combentual ley. Y publicue abe
 on. De los attre de la Villa como en el se fontien
 de Berbo adverbium e bando en la dha yglesia. La omf^a
 parte de los felix ruses de ella Y por que son de la Villa
 dicha formada de m^a n^a fecha ut e =

Ernest de la Guichenon